

## “ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS”

### “FUNDACION CIDEMAR – CIENCIA Y DIVULGACION EN ECOLOGIA MARINA Y DULCEACUICOLA”.

En Viña del Mar, Chile a 04 de Mayo de 2017, siendo las 16:00 hrs., comparecen don **Jorge Enrique Contreras Herrera**, chileno, soltero, biólogo marino, cédula nacional de identidad número 16.026.619-8, domiciliado en Calle Uruguay 13b, sector de Forestal de la comuna y ciudad de Viña del Mar, provincia y Región de Valparaíso; doña **María José Ochoa Muñoz**, chilena, soltera, bióloga marina, cédula nacional de identidad número 16.358.788-2, domiciliada en Jackson 581, de la comuna y ciudad de Viña del Mar, provincia y Región de Valparaíso y don **David Alejandro Astudillo Barraza**, chileno, soltero, biólogo marino, cédula nacional de identidad número 17.108.516-0, domiciliada en Pocuro 1012, de la comuna y ciudad de Valparaíso, provincia y Región de Valparaíso, en adelante indistintivamente los “Fundadores” o el “Fundador”, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, lo cual se regirá por los estatutos que los Fundadores aprueban y denominándose “**FUNDACION CIDEMAR – CIENCIA Y DIVULGACION EN ECOLOGIA MARINA Y DULCEACUICOLA**”

#### TITULO I

##### Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

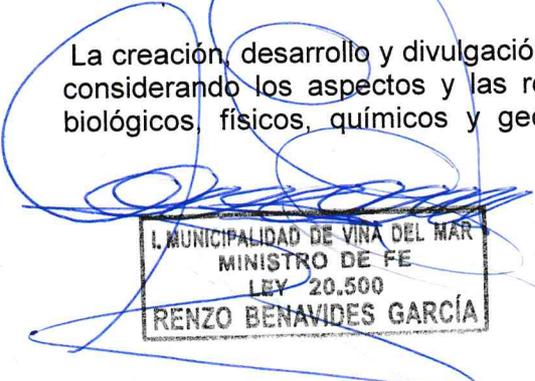
Artículo Primero: Nombre. Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Viña del Mar; Provincia de Valparaíso de la Región de Valparaíso sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. El nombre de la Fundación será

**“FUNDACIÓN CIDEMAR – CIENCIA Y DIVULGACION EN ECOLOGIA MARINA Y DULCEACUICOLA”**, en adelante la “Fundación”, la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con los nombres **“CIDEMAR” o “F. CIDEMAR” o “F.C.”**.

Artículo Segundo. Terminología. Cada vez que en este instrumento se utilicen los términos “estatutos”, “directorío”, “director”, “presidente”, “tesorero”, y “secretario”, sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquellos de la fundación, salvo que se establezca lo contrario en la respectiva disposición.

Artículo Tercero: El objeto y fin de la Fundación será fomentar el interés hacia el conocimiento de los ambientes terrestres y acuáticos a través de la ciencia, la educación y el buceo haciendo entender la gran importancia ambiental, social y económica de los ecosistemas terrestres y acuáticos.

La creación, desarrollo y divulgación de las ciencias naturales a través de la investigación considerando los aspectos y las relaciones que se establecen entre los componentes biológicos, físicos, químicos y geológicos de los ecosistemas terrestres y acuáticos.

  
I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR  
MINISTRO DE FE  
LEY 20.500  
**RENZO BENAVIDES GARCÍA**

- a. Organizar y apoyar talleres, capacitaciones, charlas, reuniones, simposios, exposiciones y congresos multidisciplinarios que permitan el intercambio y la transferencia de conocimiento relacionado con las ciencias naturales como la biología, ecología, zoología, oceanografía, taxonomía, climatología, geografía y otras afines.
  - b. Generar conocimiento práctico a través de expediciones científicas y salidas a terreno que permitan un mejor entendimiento del ecosistema.
  - c. Promover eventos relacionados a los objetivos de la fundación, con el fin de generar mayores instancias de difusión y divulgación de las ciencias naturales, permitiendo un mayor intercambio de conocimiento práctico y científico.
  - d. Generar, realizar y divulgar material fotográfico y audiovisual de ecosistemas terrestres y acuáticos, con el fin de transferir conocimientos de las especies acuáticas y su relación con el ambiente.
  - e. Publicar revistas, libros y trabajos científicos sobre lo relacionado con las ciencias naturales como la ecología, pesquería, zoología y otras afines, con el objetivo de divulgar el conocimiento científico y promover la conservación de los ecosistemas.
  - f. Desarrollar productos publicitarios como libros, libretas, merchandising, etc., que ayuden a difundir los principios de la fundación.
  - g. Aplicar conocimientos científicos, tecnológicos y prácticos, con el fin de proteger, investigar, conservar y repoblar con argumentos válidos, especies acuáticas con respecto al estado del ecosistema y hábitat.
  - h. Generar y ampliar el conocimiento de poblaciones de especies acuáticas, con relación a los factores demográficos y el ecosistema, para poder elaborar, desarrollar, promocionar y concretar políticas públicas y reglamentaciones, con el fin de generar conocimiento del uso y manejo de especies acuáticas con respecto a su hábitat y la importancia de estos en las comunidades locales.
  - i. Investigar, desarrollar y difundir conocimientos científicos, tecnológicos y prácticos para una mayor cultura del aprovechamiento responsable de los recursos biológicos y el buen manejo de los ambientes costeros y dulceacuícolas.
  - j. Apoyar y colaborar en la realización de iniciativas educativas y programas de desarrollo científico, en establecimientos educacionales públicos y privados, nacionales e internacionales, con el fin de generar conocimiento teórico, práctico de los ecosistemas acuáticos.
  - k. Realizar, apoyar y difundir eventos culturales, artísticos, deportivos y recreacionales con respecto a los objetivos de la Fundación.
  - l. Creación de equipos multidisciplinarios que permitan la interacción de profesionales relacionados con la educación, deporte y diferentes áreas de las ciencias formales y empíricas.
  - m. Colaborar con entes gubernamentales y personalidades jurídicas que velen por el interés de la Fundación.
- ii. Desarrollo de las ciencias sociales a través de la educación, divulgando y difundiendo la importancia ecológica, social y económica de los ecosistemas terrestres y acuáticos.

- a) Realizar talleres, charlas, reuniones, simposios y congresos multidisciplinarios que permitan el intercambio y la transferencia de conocimiento relacionado con las ciencias sociales como sociología, antropología.
- b) Creación, investigación, desarrollo, divulgación y difusión de las ciencias, abarcando actividades deportivas y recreacionales.
- c) Realizar estudios de líneas base, evaluación ambiental.

I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR  
MINISTRO DE FE  
LEY 20.500  
RENZO BENAVIDES GARCÍA

- d) Postular a fondos nacionales e internacionales, tanto público como privados.
- e) Realizar y generar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional.
- f) Gestionar, promover, obtener, solicitar y conceder aportes financieros.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

## **TITULO II Del Patrimonio**

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **CLP \$250.000**, que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

La Asociación no cuenta con patrimonio inicial conformado por bienes y derechos.

La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será mediante donaciones, herencias y concesiones (Para el caso que se aporten bienes que no consistan en dinero).

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- a) deben ser destinados para cumplir los objetivos de la Fundación de manera racional y prudente;
- b) pueden realizarse contratos sujetos a condiciones;
- c) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) comunidades locales, centros de investigación y establecimientos educacionales donde se ejecuten sus programas y proyectos.

I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR  
MINISTRO DE FE  
LEY 20.500  
RENZO BENAVIDES GARCÍA

### TITULO III

#### De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección de la administración de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un **Presidente, Vicepresidente, Secretario y un Tesorero**. El Directorio durará **3 años**.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada **3 años**.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes por voto de la mayoría absoluta.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente (opcional), Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 12 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio, o con voto mayoría absoluta del mismo.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o bien por correo electrónico, de manera personal o mediante llamada telefónica; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR  
MINISTRO DE FE  
LEY 20.500  
RENZO BENAVIDES GARCÍA

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad;
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR  
MINISTRO DE FE  
LEY 20.500  
RENZO BENAVIDES GARCÍA

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

El Presidente tendrá derecho a ser reembolsado de los gastos justificados en ejercicio de sus funciones, previa autorización del Directorio por mayoría absoluta de dichos gastos.

Además, el Presidente, previo acuerdo por mayoría absoluta del Directorio, podrá ser remunerado por servicios que preste a la Fundación distintos de aquellos propios de su rol. Dichos servicios deberán ser especificados en un Contrato de Honorarios, y firmado por todo el Directorio. Tendrá los mismos derechos y requisitos en caso de que realice servicios a favor de terceros a nombre de la Fundación, siempre y cuando sean de aquellos distintos a los propios de sus funciones como Presidente.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación;
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario debe colaborar permanentemente con el Presidente y Vicepresidente en todas las materias que a estos le sean propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. Además, subrogará al Presidente en caso de que el Vicepresidente no pueda, con las mismas características, deberes, atribuciones y facultades que las expresadas en el artículo anterior al presente.

El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR  
MINISTRO DE FE  
LEY 20.500  
RENZO BENAVIDES GARCÍA

Además tendrá las mismas facultades y requisitos que las expresadas para el Presidente en el Artículo Décimo Quinto inciso segundo y tercero.

Artículo Vigésimo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Además, el Tesorero, tendrá las mismas facultades y requisitos que las expresadas para el Presidente en el Artículo Décimo Quinto inciso segundo y tercero.

#### **TITULO IV**

##### **De los Miembros Colaboradores**

Artículo Vigésimo Primero: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

#### **TITULO V**

##### **Ausencia del Fundador**

Artículo Vigésimo Tercero: Los miembros Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de uno de los miembros fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el resto de los miembros. En caso de que no existan más miembros fundadores, radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

#### **TITULO VI**

##### **De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación**

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

L. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR  
MINISTRO DE PE  
LEY 20.500  
RENZO BENAVIDES GARCÍA

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Sexto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada "**OBC ACCIONCOUSTEAU**", Avenida Edmundo Eluchans N° 2255 departamento N° 161, Reñaca Viña del Mar.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 1 año posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

**Chita Bernarda Guisado Aranguiz**,  
Presidente.  
Rut: 5.038.971-5

**David Alejandro Astudillo Barraza**, ya individualizado, quien tendrá el cargo de Vicepresidente.  
Rut: 17.108.516-0

**María José Ochoa Muñoz**, ya individualizada, quien tendrá el cargo de Secretaria Secretario.  
Rut: 16.358.788-2

**Jorge Enrique Contreras Herrera**, ya individualizado, quien tendrá el cargo de Tesorero.  
Rut: 16.026.619-8

I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR  
MINISTRO DE FE  
LEY 20.500  
RENZO BENAVIDES GARCÍA

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Jorge Enrique Contreras Herrera, chileno, soltero, biólogo marino, cédula nacional de identidad número 16.026.619-8, domiciliado en Calle Uruguay 13b, sector de Forestal de la comuna y ciudad de Viña del Mar, provincia y Región de Valparaíso, y a don David Alejandro Astudillo Barraza, chileno, soltero, biólogo marino, cédula nacional de identidad número 17.108.516-0, domiciliada en Pocuro 1012, de la comuna y ciudad de Valparaíso, provincia y Región de Valparaíso, para que soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

**Chita Bernarda Guisado Aranguiz**  
Presidente.



**María José Ochoa Muñoz**  
Secretario.



I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR  
MINISTRO DE FE  
LEY 20.500  
RENZO BENAVIDES GARCÍA